



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00471-2024-PRODUCE/DGPCHDI

08/07/2024

VISTOS: el escrito con registro N° 00034104-2024 de fecha 09 de mayo de 2024 presentado por la empresa **CALANA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES S.A.C.**, y demás documentos vinculados con dicho registro;
y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito de vistos, la empresa **CALANA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES S.A.C.**, en adelante la administrada, solicitó el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de enlatado con capacidad instalada de 300 cajas/turno, con destino al consumo humano directo, ubicada en el establecimiento industrial pesquero, situado en la Av. Prolongación Centenario N° 570 - Callao, Provincia Constitucional del Callao, en el marco del procedimiento de "*Cambio de Titularidad de la Licencia de Operación*" con Código PA14103758 del Texto Único de Procesamientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE;

2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado por la administrada, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

2.1. Mediante Resolución Ministerial N° 012-95-PE de fecha 12 de enero del 1995, se otorgó a la empresa **CONSERVAS UNIDAS S.A.** "*licencia para la operación de su planta de procesamiento de productos pesqueros para la producción de conservas de pescado, con una capacidad de 300 cajas/turno (08 horas), en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Prolongación Centenario N° 570 - Callao, Provincia Constitucional del Callao*";

2.2. Mediante Oficio N° 1048-95-FE/DIREMA, de fecha 28 de noviembre de 1995, se otorgó calificación favorable al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) presentado por la empresa **CONSERVAS UNIDAS S.A.**, para la actividad que desarrolla la referida empresa;

2.3. Mediante Resolución Directoral N° 030-2006-PRODUCE/DNEPP, de fecha 07 de febrero del 2006, se resolvió declarar la suspensión de las licencias de operación otorgadas a los titulares que se detallan en el Anexo I hasta que subsanen las observaciones descritas en los Protocolos Sanitarios emitidos por el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú, entre la que se encuentra la planta de enlatado de la empresa **CONSERVAS UNIDAS S.A.** así como también declara la cancelación de las licencias de operación otorgadas a los titulares;

2.4. Mediante Resolución Directoral N° 188-2006-PRODUCE/DGEPP, de fecha 02 de junio de 2006, se resolvió, entre otros, lo siguiente:

"Artículo 1°. - Declarar fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por **CONSERVAS UNIDAS S.A.C.** contra la Resolución Directoral N° 030-2006-PRODUCE/DNEPP-Dch por los fundamentos expuestos en la parte considerativa a la presente Resolución;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8JMW552P

Artículo 2°. - Excluir del Anexo I de la Resolución Directoral N° 030-2006-PRODUCE/DNEPP a la empresa **CONSERVAS UNIDAS S.A.C.(...)**;

2.5. Mediante Resolución Directoral N° 188-2013-PRODUCE/DGCHD, de fecha 21 de octubre de 2013, se resolvió modificar la Resolución Ministerial N° 012-95-PE, que otorgó Licencia de operación a la empresa **CONSERVAS UNIDAS S.A.** para operar su planta de procesamiento de productos pesqueros para la producción de conservas de pescado, en el extremo que consigna la razón social, debiendo entenderse que la razón social de la empresa **CONSERVAS UNIDAS S.A.** en adelante será **CONSERVAS UNIDAS S.A.C.**;

3. De conformidad con el Procedimiento de Cambio de titularidad de la licencia de operación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, concordado con el artículo 51 Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001- PE y modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, la administrada debe cumplir los siguientes requisitos:

- i) Solicitud de cambio de titularidad de la licencia de operación conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG).
- ii) Copia simple del contrato de transferencia de la propiedad o posesión del predio, y de los utensilios, equipos o maquinarias que integran el establecimiento, según corresponda. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto del predio, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente.
- iii) Además, solo para establecimientos industriales pesqueros, el Ministerio de la Producción realiza una inspección técnica para verificar la capacidad instalada y la operatividad según las licencias otorgadas. Los gastos por concepto de pasajes y viáticos para el desplazamiento de los servidores a cargo de la referida inspección técnica son asumidos por el administrado.

4. Con relación al requisito **i)**, referido a la presentación de la solicitud, con carácter de declaración jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la LPAG, se verifica el Formulario DPCHDI-006, el cual ha sido suscrito por el señor Ricardo Raúl Sanchez Mamani, identificado con D.N.I. N° 46226286, en su calidad de Gerente General de la administrada, según consta en la Partida Registral N° 11176809 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote, por lo tanto, cumple con el presente requisito;

5. Respecto al requisito **ii)**, referido a los documentos que acrediten la transferencia de la propiedad o posesión del predio, y de los utensilios, equipos o maquinarias que integran el establecimiento, según corresponda, es preciso señalar que la administrada adjunta a su solicitud copia de Contrato de Arrendamiento celebrado de una parte por la empresa **CONSERVAS UNIDAS S.A.C.** (La Arrendadora) y de la otra parte la empresa **CALANA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES S.A.C.**, (La Arrendataria), suscrito por sus respectivos representantes, en el cual señala en la cláusula tercera que: *"LA ARRENDADORA es propietaria de un predio ubicado en Prolongación Centenario N° 570, Fundo San Agustín del Valle Bocanegra, distrito y provincial Constitucional del Callao (...); así como de los utensilios, las máquinas y equipos descritos en el Acta de Entrega suscrita entre las partes, los cuales, junto con el predio en mención, forman parte integrante del establecimiento industrial pesquero de consumo humano directo (...); que cuenta con Licencia de Operación según Resolución ministerial N° 012-95-PE modificada por Resolución Directoral N° 188-2013-PRODUCE/DGCHD emitida por el Ministerio de la Producción para operar como planta de procesamiento de productos pesqueros para la producción de conservas de pescado en el establecimiento pesquero indicado (...)"* Asimismo, en la cláusula cuarto se señala que *"(...)*LA ARRENDADORA da en arrendamiento EL BIEN descrito en la cláusula tercera de este documento a favor de la ARRENDATARIA (...)"; por lo tanto, cumple con el presente requisito;

6. Con relación al requisito **iii)**, respecto la inspección técnica para verificar la capacidad instalada y la operatividad de la planta de procesamiento materia de análisis, obra en el expediente, el Acta de Inspección

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8JMW552P

Técnica de fecha 24 de junio de 2024, contenida en el Informe Técnico N° 00000015-2024-PRODUCE/DPCHDI-zquispe, que concluye lo siguiente: *“(...) de la evaluación técnica efectuada a la documentación e información presentada, se desprende que la empresa CALANA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES S.A.C. ha cumplido con acreditar los requisitos técnicos normativos y los establecidos en el procedimiento denominado “Cambio de titularidad de licencia de operación” Código: PA14103758 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE. Asimismo, la citada empresa cumple con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE por lo que, técnicamente deviene procedente aprobar a favor de la empresa CALANA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES S.A.C. el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de enlatado, con una capacidad de 300 cajas/turno, ubicada en la Av. Prolongación Centenario N° 570 de la Provincia Constitucional del Callao, que fue otorgada a favor de la empresa CONSERVAS UNIDAS S.A. con Resolución Ministerial N° 012-95-PE”*. Por lo tanto, se colige, que la mencionada planta se encuentra instalada y operativa, por lo que, también cumple con este requisito;

7. Por otro lado, es necesario señalar que la administrada deberá cumplir con los compromisos ambientales establecidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) calificado favorablemente según el Oficio N° 1048-95-FE/DIREMA, de fecha 28 de noviembre de 1995; ello en concordancia con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, el cual establece obligaciones en caso de transferencia de la titularidad: *“En caso existan cambios en la titularidad respecto al título habilitante para el desarrollo de las actividades pesqueras o acuícolas, que cuentan con estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario aprobado por la autoridad competente, el nuevo titular está obligado a cumplir con todos los compromisos, obligaciones ambientales que se deriven de los mismos, y la normativa ambiental vigente (...)”*;

8. Estando a lo informado por la Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto a través del Informe Técnico N° 00000015-2024-PRODUCE/DPCHDI-zquispe y el Informe Legal N° 00000016-PRODUCE/DPCHDI-crojo; y de conformidad con los requisitos establecidos para el presente Procedimiento del TUPA de este Ministerio, concordado con el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, corresponde otorgar el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero;

9. De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatoria; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del citado Reglamento y del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa **CALANA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES S.A.C.**, el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de enlatado con capacidad instalada de 300 cajas/turno, con destino al consumo humano directo, ubicada en el establecimiento industrial pesquero situado en la Av. Prolongación Centenario N° 570 - Callao, Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2.- La empresa **CALANA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES S.A.C.**, para efectos de la licencia de operación de las plantas de procesamiento pesquero que refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, deberá cumplir con las medidas de mitigación comprendidas en su certificación ambiental y actualizaciones al mismo, también deberá cumplir, entre otras condiciones, con las señaladas en el numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatoria:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8JMW552P

- a) Contar con sistemas de producción que aseguren el adecuado aprovechamiento de los recursos pesqueros.
- b) Contar con los medios adecuados de transporte y recepción que eviten mermas y permitan la óptima conservación de la materia prima.
- c) Contar con equipos e instrumentos electrónicos de pesaje gravimétrico de precisión para el registro del peso de la captura desembarcada, en el caso de establecimientos industriales pesqueros y de plantas de procesamiento con licencia de operación para el procesamiento de harina y aceite de pescado.
- d) Reducir y minimizar los riesgos de contaminación ambiental, implementando sistemas de recuperación y tratamiento de residuos y desechos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
- e) Cumplir las normas del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial.
- f) Cumplir las normas sanitarias dictadas por la autoridad sanitaria competente.
- g) Implementar sistemas de aseguramiento de la Calidad.

Artículo 3.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución Directoral, será causal de caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, sin perjuicio de la aplicación del numeral 53.5 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatoria.

Artículo 4.- Como efecto de lo autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, incorporar a la empresa **CALANA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES S.A.C.**, como titular de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de enlatado, en el listado consignado en el Anexo III y Anexo IV – C, de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE; y, excluir a la empresa **CONSERVAS UNIDAS S.A.C.**, del referido listado como titular de la licencia de operación de dicha planta de procesamiento pesquero.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General (s)
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8JMW552P